

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2001 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Cultura para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior
(Orden 26-6-2001, D.O.E. n.º 75, de 30 de junio),
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

Madrid, a 11 de junio de 2001

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999 y de la otra el Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, art. 7.1.12.

Con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

M A N I F I E S T A N

Que, conforme establece el art. 51 de la Ley 16/1995, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), en colaboración con las demás administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que en 19 de septiembre de 1997, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia ha finalizado el 31 de diciembre de 2000.

En su virtud

A C U E R D A N

1.º - Es objeto del presente Convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Cultura

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura aportará el 60 por ciento del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2001, la cantidad se fija en un total de 50.084,35 euros (8.333.334 pesetas), aportando 30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas), es decir, el 60 por ciento, la Comunidad Autónoma de Extremadura y 20.033,74 euros (3.333.334 pesetas), es decir, el 40 por ciento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un Anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será librada a la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2.º - La Consejería de Cultura nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será representante del Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otra el responsable del Catálogo Colectivo de la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases del programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

3.º - La Consejería de Cultura remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo

del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4.º - La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.º - La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del R.D. 111/1986.

6.º - La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá difundir de la forma que desee la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del R.D. 111/1986.

7.º La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8.º - El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2005, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2 f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9.º - La Consejería de Cultura certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por la Consejería de Cultura han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10.º - Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11.º - Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo, antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12.º - En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, se resolverán por la Comisión de Seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

RESOLUCION de 27 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo de intenciones entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura para la recepción de las emisiones de televisión de RTVA en Extremadura.

Habiéndose firmado el día 9 de julio de 2001 un Protocolo de Intenciones entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura para la recepción de las emisiones de televisión de RTVA en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de agosto de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior
(Orden 26-6-2001, D.O.E. n.º 75, de 30 de junio),
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE ANDALUCIA Y DE EXTREMADURA PARA LA RECEPCION DE LAS EMISIONES DE TELEVISION DE RTVA EN EXTREMADURA

Mérida, a 9 de julio de 2001

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura. En representación de esta Comunidad Autónoma

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía. En representación de esta Comunidad Autónoma

E X P O N E N

I

Que las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura están interesadas en disponer de una programación televisiva que fomente y destaque los aspectos culturales, históricos y sociales comunes atendiendo a los lazos existentes entre ambas comunidades.

II

Que consideran que esos objetivos se cumplen mediante la difusión en todo el territorio de Extremadura de las emisiones de televisión de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

III

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal, añadida por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (Disposición Adicional Trigésima Segunda). «Las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios de colaboración para permitir la emisión de uno o varios programas de su televisión autonómica en el ámbito geográfico de otras, siempre que los espacios radioeléctricos correspondientes a sus ámbitos territoriales sean colindantes y que utilicen las frecuencias que tengan asignadas por el Ministerio de Fomento».